



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente memorial allegado por el señor GERMÁN DE JESÚS TANIGAMA LADINO demandado. Queda para proveer.- **Tuluá, noviembre 23 de 2020.**

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2202

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2019-00551-00

VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO DE DOMINIO

DEMANDANTE: PEDRO PABLO ROJAS BENAVIDEZ.

DEMANDADO: GERMAN DE JESÚS TANIGAMA LADINO.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Pasa a despacho la anterior demanda **VERBAL SUMARIO –REIVINDICATORIO DE DOMINIO-**, con solicitud de ampliación presentada por el demandado **GERMAN DE JESÚS TANIGAMA LADINO** solicita se le conceda el beneficio del amparo de pobreza, consagrado en el estatuto procesal, para que lo represente en el presente proceso, toda vez que se encuentra en incapacidad de sufragar los costos de un proceso judicial sin menoscabo de lo necesario para atender su subsistencia y la de su familia, manifestación que hace bajo la gravedad de juramento.

El amparo de pobreza, se creó con el fin de hacer posible el acceso de todas las personas a la justicia, toda vez que se ha instituido en favor de quienes no están en capacidad de atender los gastos de un proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley deban alimentos, institución que no procede cuando se pretenda hacer valer un derecho a título oneroso (Art. 151 y s.s del Código General del Proceso).

El amparado por pobre no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. En la providencia que concede el amparo, el juez designa al apoderado que lo deberá representar, salvo que éste lo haya designado por su cuenta.

El señor **GERMAN DE JESÚS TANIGAMA LADINO**, identificado con C.C. No. **6.460.793**, manifiesta bajo la gravedad de juramento¹ que no se encuentra en capacidad para sufragar los gastos del proceso que pretende adelantar; manifestación que se ajusta a lo establecido en los artículos 151 y 152 inciso 2 del C.G.P.; esto es, que no cuenta con las condiciones para atender los gastos de un proceso judicial; así las cosas, este despacho accederá a concederle el amparo de pobreza que solicita.

Se tiene que el solicitante del amparo, se notificó de la demanda el **06 de noviembre 2020**², a quien se le concedió el término legal de 10 días para su pronunciamiento, es decir que hasta el **23 de noviembre de 2020**, y la solicitud de amparo la presenta el 09 de noviembre de 2020, por lo que opera la suspensión legal de los términos para contestar la demanda hasta tanto se el abogado designado acepte el encargo, lo anterior en atención al inciso final del artículo 152 ibídem.

¹ Folio 33, Cuaderno principal.

² Folio 32 lb.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER conforme las directrices legales el **AMPARO DE POBREZA**, para que represente sus intereses dentro del proceso de **REIVINDICATORIO DE DOMINIO**, al señor **GERMAN DE JESÚS TANIGAMA LADINO**, identificado con C.C. No. **6.460.793**, respecto del predio ubicado en el **Lote 1 Paraje de Alta Flor** municipio de **Tuluá, Valle**, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESÍGNESE a la abogada **JULY ALEJANDRA ÁLVAREZ ROJO** con T.P. **270.322 del C.S de la Judicatura**, y c.c. **1.061.717.792**, advirtiéndole que la designación es de forzoso desempeño, y su no comparecencia le acarrearán sanciones tal como lo establece el artículo 154 inciso 3 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de **5 días contados** a partir de la notificación de esta providencia.

TERCERO: ACLARAR, que conforme lo establece el art. 152 ejusdem, los términos el pronunciamiento del señor **GERMAN DE JESÚS TANIGAMA LADINO**, identificado con C.C. No. **6.460.793** quedaron suspendidos, hasta tanto esté debidamente representado por apoderado, a quien se le concederá el **TÉRMINO DE 10 DÍAS** para que se pronuncie.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación 2019-00551-00

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy **09 DIC 2020** se notifica
a las partes el proveído anterior por anotación
en el ESTADO VIRTUAL No. **144**.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.